



*Ayuntamiento San Pedro de Macorís*  
*Secretaría del Concejo Municipal*

---

**ACTA NÚM 21- 2019**

**SESION EXTRAORDINARIA**

**17 DE JULIO DEL AÑO 2019**

En la Ciudad, Municipio y Provincia de San Pedro de Macorís, REPÚBLICA DOMINICANA, a los Veintiún (21) días del mes de Julio del año Dos Mil Diecinueve (2019), siendo las 3:44 PM., se reunieron en el Salón de Sesiones “Don Ángel Valera de los Santos” del Palacio Municipal, para celebrar la Sesión Extraordinaria para tratar como único punto: Recurso de Reconsideración interpuesto por Daff Partners Fiduciara, S.A, Firenze Holdings LTD y Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario de Vivienda de Bajo Costo San Pedro de Macorís, de fecha 10 de julio del año 2019. Presentes: el **Licdo. Gregorio Castro Reyes, Presidente del Concejo Municipal, Dra. Mirian Pellerano Vicepresidenta, Dra. Aracelis Villanueva, Dr. Ramón Gómez Mejía, Ing. Valentín Martínez Fernández, Sr. Santo Pastor, Licdo. Manuel Fernando Morales, Sra. Marianela Vargas, Sra. Fátima Maribel Díaz Carrero, Asistido por la Secretaria del Concejo Licda. Geyde Argentina Reyes.**

**Ausentes: Licda. Keila Valentina Medina Morales (excusa), Licdo. Víctor Francisco Fernández (excusa), Licdo. Luís Gómez Benzo (excusa), Sr. José Amparo Castro Quezada (excusa), Sr. Narciso Mercedes (excusa), Licdo. Marcelino Paulino Castro (excusa), Licda. Dannicelis Guerrero (excusa) y el Alcalde Arq. Ramón Ant. Echavarría (excusa).**

El Presidente le solicito a Santos Pastor para que haga la oración y dejar la Sesión en manos de Dios.

La Secretaria del Concejo de Regidores indico que la presente convocatoria es para tratar el Recurso de Reconsideración interpuesto por Daff Partners Fiduciara, S.A, Firenze Holdings LTD y Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario de Vivienda de Bajo Costo San Pedro de Macorís, de fecha 10 de julio del año 2019, sobre el coro de los Arbitrios Municipales, según la Resolución Núm.26-2019.

El Presidente sometió la agenda a tratar en el día de hoy, los que estén de acuerdo que levanten su mano. APROBADO. De inmediato le pidió al El Asistente del Concejo Licdo. Juan Olivo Sánchez darle lectura al Recurso de Reconsideración.



*Ayuntamiento San Pedro de Macorís*  
*Secretaría del Concejo Municipal*

---

El Asistente del Concejo Licdo. Juan Olivo Sánchez dio lectura al Recurso de Reconsideración interpuesto por Daff Partners Fiduciara, S.A, Firenze Holdings LTD y Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario de Vivienda de Bajo Costo San Pedro de Macorís, de fecha 10 de julio del año 2019, firmado por el Abogado Licdo. Sigmund Freund, que consta de 8 páginas de un solo lado.

10 de julio de 2019

Señores

**Concejo de Regidores Ayuntamiento San Pedro de Macorís**

Calle Anacaona Moscoso no. 1, San Pedro de Macorís.

REFERENTE: **Recurso de Reconsideración** en contra de la resolución municipal No. 26-2019 de fecha treinta y uno de mayo del 2019, emitida por el Concejo de Regidores del Ayuntamiento de San Pedro de Macorís.

RECURRENTES: **DAFF PARTNERS FIDUCIARIA, S. A., FIRENZE HOLDINGS LTD Y FIDEICOMISO DE DESARROLLO INMOBILIARIO DE VIVIENDA DE BAJO COSTO SAN PEDRO DE MACORIS.**

**Distinguidos señores:**

Basados en el Artículo 53 de la Ley No. 107-13 y "Sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo" y el artículo 257 de la Ley No. 176-07 sobre el "Distrito Nacional y los municipios", sometemos a su consideración un **Recurso de Reconsideración** en contra de la resolución municipal No.26-2019 la cual condiono la aprobación del Uso de Suelo para el Proyecto Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario de Vivienda de Bajo Costo San Pedro de Macorís a un pago por concepto de no objeción de la suma de Tres Millones Quinientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$3,500,000.00). y documentos que sustentan la defensa del presente Recurso de Reconsideración. Por tal motivo y de conformidad con las disposiciones del articulo No. 53 de la Ley No. 107-13 y "Sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de



*Ayuntamiento San Pedro de Macorís*  
*Secretaría del Concejo Municipal*

---

Procedimiento Administrativo” y el artículo 257 de la Ley No. 176-07 sobre el “ Distrito Nacional y los municipios” cortésmente interponemos formalmente el presente Recurso de Reconsideración en contra de dicha resolución, por ante este distinguido Concejo de Regidores del Ayuntamiento de San Pedro de Macorís, en tal virtud, nos permitimos aportar los fundamentos de hecho y derecho, criterios técnicos, argumentos y documentos que sustentan la defensa del presente Recurso de Reconsideración.

1-A que la sociedad **FIRENZE HOLDINGS, LTD** a través de la fiduciaria **DAFF PARTNERS FIDUCIARIA S. A.** constituyeron un Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario de Viviendas de Bajo Costo denominado “ San Pedro de Macorís” para la construcción en el municipio de San Pedro de Macorís de un proyecto habitacional de 693 unidades.

2-A que uno de los permisos exigidos por la ley para fines de ejecutar proyectos de construcción de viviendas es la aprobación de Uso de Suelo a ser otorgada por el ayuntamiento correspondiente en donde será ejecutado el proyecto.

3-Resulta que en fecha 18 de febrero del 2019 ante la Ventanilla Única del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) fue depositada por las sociedades **DAFF PARTNERS FIDUCIARIA S. A. Y FIRENZE HOLDING, LTD** una solicitud de uso de suelo para el proyecto “Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario de Viviendas de Bajo Costo San Pedro de Macorís”(en lo adelante el FIDEICOMISO) para la construcción de un proyecto habitacional de 693 unidades, solicitud que fue remitida por la Ventanilla Única al Ayuntamiento de San Pedro de Macorís en fecha 21 de febrero del 2019.

4-A que como consecuencia de la referida solicitud en fecha 31 de mayo del 2019 el Concejo de Regidores del Ayuntamiento de San Pedro de Macorís dicto la Resolución Municipal No.26-2019 la cual establece lo siguiente:

**RESUELVE:**

Artículo 1: Objeto de la Resolución Aprobar, como al efecto se aprueba, solo y únicamente, el uso de Suelo. Para el “PROYECTO FIDEICOMISO DE DESARROLLO INMOBILIARIO DE VIVIENDAS DE BAJO COSTO SAN PEDRO DE MACORIS, PARA LA CONSTRUCCION DE UN PROYECTO HABITACIONAL DE 693 UNIDADES, DISTRIBUIDAS EN 135 CASAS Y 558 UNIDADES DE APARTAMENTOS, LAS CUALES



*Ayuntamiento San Pedro de Macorís*  
*Secretaría del Concejo Municipal*

---

CONTARAN CON AREAS VERDES, AREAS RECREATIVAS, COMERCIALES E INSTITUCIONALES, A SOLICITUD DE **DAF PARTNERS FIDUCIARIAS, S. A. Y FIRENZE HOLDINGS, LTD, REPRESENTADA POR LA ARQ. PATRICIA TAVARES Y EL SR, NOEL A. POU COEN** justifica el derecho de propiedad: Inmueble identificado como 406473577627, con una superficie de 87,042.97 metros cuadrados, matriculado No. 3000182042, ubicada en San Pedro de Macorís.

**Párrafo:** La presente aprobación de Uso de Suelo está sujeta a los pagos siguientes:

Inspección General Espacial: RD\$225,000.00 (Doscientos Veinticinco Mil Pesos)  
No objeción a Uso de Suelo: RD\$3, 500,000.00 (Tres Millones Quinientos Mil Pesos)

**Párrafo II:** La presente aprobación de Uso de Suelo, no exime al solicitante de la misma, a solicitar y gestionar los demás permisos relacionados o permisos vinculantes, los cuales son competencia de las autoridades municipales y/o gubernamentales, respectivamente, y que están contenidos en las normas municipales y las leyes de carácter nacional, según sea el caso.

**Artículo 2:** Pago de los Tributos. El pago de los Tributos del objeto de la presente Resolución, es sobre la base de la Ordenanza Municipal 02-2017, Reguladora Sobre los Trámites, Procedimientos, Tasas y Arbitrios para el cobro por el Uso de Suelo en el Municipio de San Pedro de Macorís

**Párrafo I:** No están exentos del pago de tasas por servicios, arbitrios, contribución especial, o cualquier otro tributo, según sea el caso, lo considero en la Constitución de la Republica, las leyes ordinarias vinculantes a la municipalidad, las cuales de manera expresa así lo indiquen, y no contravengan las normas municipales.

**Párrafo II:** El pago de los Tributos relacionados al presente Uso de Suelo y/o Licencia de Constitución, o ambas, no exime al solicitante al cumplimiento de los demás tributos vinculantes, los cuales son competencias de las autoridades municipales y gubernamentales, respectivamente, los cuales están contenidos en las normas municipales y las leyes de carácter nacional, según sea el caso.



*Ayuntamiento San Pedro de Macorís*  
*Secretaría del Concejo Municipal*

---

**Párrafo III:** Le corresponde a la Dirección de Planeamiento Urbano velar y garantizar el cumplimiento en el más estricto orden de la ley, para salvaguardar las áreas verdes, áreas recreativas, comerciales e institucionales en el presente Proyecto de Fideicomiso San Pedro de Macorís.

**Artículo 3:** En caso de que los sujetos obligados se negaren al pago de cualquiera de los Tributos Municipales, serán debidamente notificados e intimados a cumplir con lo debido; sino obtemperan a dichas notificaciones, serán sometidos ante el tribunal competente que es, el Juzgado de Paz en Asuntos Municipales, o, el Juzgado de Asuntos Ordinarios de San Pedro de Macorís, para ser sancionado conforme a las normas municipales, las leyes civiles y penales que pudieran imponerse.

**Artículo 4:** Con el pago, y solo el pago de los Tributos contemplados en la Ordenanza Municipal 02-2017, Reguladora sobre los Trámites, Procedimientos, Tasas y Arbitrios Para el Cobro Por el Uso de Suelo en el Municipio de San Pedro de Macorís y las leyes nacionales vinculantes, se concluye con el proceso de aprobación del presente Uso de Suelo.

**Artículo 5:** En caso del vencimiento del plazo otorgado para el Uso de Suelo, el mismo será Objeto de revisión por las autoridades municipales, a los fines de que se determine si los cambios sufridos por la ciudad en sus áreas de asentamientos urbanos, se corresponden con las normas y requisitos establecidos en el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, aprobado, así como con las leyes nacionales vinculantes.

**Artículo 6:** La aprobación del Certificado Definitivo del Proyecto del presente Uso de Suelo, tiene una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de emisión, según el informe de la Comisión Especial de Planeamiento Urbano del Concejo Municipal.

#### **EXPOSICION DE FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO**

5-A que el artículo 129 de la Ley no. 189-11 Sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso establece lo siguiente: "Proyectos de viviendas de



*Ayuntamiento San Pedro de Macorís*  
*Secretaría del Concejo Municipal*

---

bajo costo. Alcance. Los Proyectos de Viviendas de Bajo Costo son proyectos de soluciones habitacionales, con participación de los sectores públicos y/o privados, cuyas unidades tendrán un precio de venta igual o inferior a dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00), monto que será ajustado anualmente por inflación conforme a las disposiciones del Artículo 327 del Código Tributario de la República Dominicana, y mediante los cuales se facilita el acceso de la familia a una vivienda digna. Los Proyectos de Viviendas de Bajo Costo podrán beneficiarse del desarrollo y aplicación de los instrumentos legales, financieros y fiscales previstos en la presente ley, a fin de incrementar los recursos disponibles para el financiamiento de los mismos y su infraestructura, así como para poder reducir los costos de las viviendas.”

**6-A** que la propia ley No. 189-11 en su artículo 130 refiere lo siguiente: “Acreditación de viviendas de bajo costo. Órgano administrativo competente. La acreditación de los proyectos de viviendas que podrán calificar como Proyectos de Viviendas de Bajo Costo y, en consecuencia, disfrutar de los incentivos previstos por esta ley, será realizada por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), conforme el procedimiento que se establezca para ello. Para tales fines, dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios, siguientes a la promulgación de la presente ley, deberán fijarse las condiciones y características que los proyectos de viviendas deben reunir para obtener acreditación como proyectos de Viviendas de Bajo Costo, mediante reglamento dictado al efecto por el Poder Ejecutivo”.

**7-**Resulta que en el caso que nos ocupa el “Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario de Viviendas de Bajo Costo San Pedro de Macorís” desarrollara un proyecto de vivienda de bajo costo conforme lo prevé el Artículo 129 de la Ley No. 189-11, y el mismo se encuentra debidamente acreditado ante el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) conforme lo exige el artículo 130 de la propia Ley No. 189-11, en virtud de la comunicación No. DGE/218/19 de fecha 20 de marzo del 2019 emitida por la referida institución.

**8-A** que los Fideicomisos de Desarrollo de viviendas de bajo costo una vez acreditados por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) se benefician de las exenciones fiscales configuradas en el artículo 131 de la Ley No. 189-11, que son las siguientes: Régimen de exenciones fiscales que beneficia a los fideicomisos



*Ayuntamiento San Pedro de Macorís*  
*Secretaría del Concejo Municipal*

---

de construcción para el desarrollo de proyectos de viviendas de bajo costo. Los Fideicomisos para la construcción creados para el desarrollo de Proyectos de Viviendas de Bajo Costo debidamente calificados, quedaran exentos del pago de un cien por ciento (100%) de los impuestos descritos a continuación:

Impuestos sobre la Renta y Ganancia de Capital previsto por el Código Tributario de la Republica Dominicana, y sus modificaciones.

Cualquier impuesto, derecho, tasa, carga, o contribución alguna que pudiere ser aplicable a las transferencias bancarias y a la expedición, canje o depósito de cheques.

Impuesto sobre activos o patrimonio, incluyendo, pero no limitado, al Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria, Vivienda Suntuaria y Solares Urbanos No Edificados (IPI) establecido por la Ley No.18-88, y sus modificaciones.

**Impuestos sobre la construcción, tasas, derechos, cargas y arbitrios establecidos en la Ley que crea un Sistema de Elaboración de Reglamentos Técnicos para la preparación y Ejecución de Proyectos y Obras Relativas a la Ingeniería, la Arquitectura y Ramas Afines, y sus Reglamentos de Aplicación, así como cualquier otra legislación que se haya creado o por crear, que afecte la construcción con el cobro de impuestos, tasas, derechos , cargas o arbitrios, incluyendo cualesquier otros impuestos sobre los servicios de construcción u otros servicios conexos brindados para el beneficio del proyecto. (resaltado nuestro)**

9-A que como puede identificarse en el literal d del artículo 131 de la Ley No. 189-11 antes transcrito los Fideicomisos de Desarrollo Inmobiliario de Vivienda de Bajo Costos se encuentran exentos del pago de Impuestos sobre la Constitución, tasas, derechos, cargas y arbitrios establecidos en la Ley que crea un Sistema de Elaboración de Reglamentos Técnicos para la Preparación y Ejecución de Proyectos y Obras Relativas a la Ingeniería, la Arquitectura y Ramas Afines, y su Reglamento de Aplicación, así como cualquier otra legislación que se haya creado o por crear, que afecte la construcción con el cobro de impuestos, tasas, derechos, cargas o arbitrios, incluyendo cualesquier otros impuestos sobre los servicios de construcción u otros servicios conexos



*Ayuntamiento San Pedro de Macorís*  
*Secretaría del Concejo Municipal*

---

brindados para el beneficio del proyecto lo que significa que están exentos de cualquier tributo, tasa o arbitrio que pueda existir en una ley previa o que pueda ser creada que afecte la construcción con el cobro de los mismos.

**10-A** que cuando el literal d del art. 131 se refiere a arbitrios implica los que pueden ser creados por los Ayuntamientos del país incluyendo a aquellos que son para la aprobación de Usos de suelo que es una aprobación de carácter obligatoria para fines de iniciar los proyectos de construcción.

**11-A** que el art.200 de la Constitución de la Republica establece que los ayuntamientos podrán establecer arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa establezca la ley, **siempre que los mismos no colindan con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación ni con la Constitución o las leyes.** Corresponde a los tribunales competentes conocer las controversias que surjan en esta materia. (Resaltado nuestro)

**12-A** que los arbitrios que puedan ser creados por los ayuntamientos, no solo están sujetos a que no colindan con los impuestos nacionales, la Constitución y las leyes, sino que están sujetos a lo que establece el artículo 244 de la Constitución que dispone: "**Exenciones de impuestos y transferencias de derechos.** Los particulares solo pueden adquirir, mediante concesiones que autorice la ley o contratos que apruebe el Congreso Nacional, el derecho de beneficiarse, por todo el tiempo que estipule la concesión o el contrato y cumpliendo con las obligaciones que la una y el otro les impongan, de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales que inciden en determinadas obras o empresas hacia las que convenga atraer la inversión de nuevos capitales para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social. La transferencia de los derechos otorgados mediante contratos estará sujeta a la ratificación por parte del Congreso Nacional.

**13-A** que efectivamente lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley No. 189-11 es un régimen de exención fiscal dirigido a promover el desarrollo de proyectos de viviendas de bajo costo, con la finalidad de reducir el déficit habitacional que existe en la Republica Dominicana, el cual conforme lo ordena el artículo 244 de la Constitución debe ser aprobado por el Congreso.



*Ayuntamiento San Pedro de Macorís*  
*Secretaría del Concejo Municipal*

---

**14-A** que el régimen de exención fiscal previsto en el artículo 131 de la Ley No. 189-11 se encuentra dirigido a aquellos Fideicomisos que desarrollen vivienda de bajo costo y el mismo incluye la exención de los arbitrios municipales que puedan existir a la constitución tal como la aprobación al uso de Suelo.

**15-A** que ningún ayuntamiento del país puede cobrar arbitrios para aprobación de Uso de Suelo a los Fideicomisos que se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) para el desarrollo de viviendas de bajo costo conforme lo establece el artículo 131 de la Ley No. 189-11 ya que sería violatorio la referida ley y el artículo 244 de la Constitución de la Republica.

**16.-A** que la disposición establecida en el artículo 1 de la Resolución Municipal no. 26-2019 pretendiendo cobrar la suma de RD\$3,500,000.00 al Fideicomiso San Pedro de Macorís por la aprobación de Uso de Suelo no solo violenta la Constitución de la Republica, sino también el principio de legalidad y en su intento el Concejo de Regidores comete una desviación de poder.

**17-**Resulta que el Concejo de Regidores argumenta que el cobro de la suma de RD\$3,500,000.00 por la aprobación de Uso de Suelo se basa en la Ordenanza Municipal 02-2017, "Reguladora Sobre los Tramites, Procedimientos, Tasas y Arbitrios para el cobro por el Uso de Suelo en el Municipio de San Pedro de Macorís".

**18-A** que el Concejo de Regidores del Ayuntamiento de San Pedro de Macorís olvida que una ordenanza no se encuentra por encima de la ley y mucho menos de la Constitución de la Republica, en consecuencia cualquier tributo o arbitrio que haya fijado la Ordenanza Municipal 02-2017 no puede ser contrario a la exención fiscal dispuesta por el art. 131 de la Ley No. 189-11.

**POR TANTO:** Es imperioso que se rectifique dicha decisión del Concejo de Regidores del Ayuntamiento de San Pedro de Macorís, y que se proceda a acoger el petitorio del presente recurso que se detalla a continuación.

**NUESTRA SOLICITUD**



*Ayuntamiento San Pedro de Macorís*  
*Secretaría del Concejo Municipal*

---

Vista las disposiciones d artículo 53 de la Ley No. 107-13 y "Sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo" y el artículo 257 de la Ley No. 176-07 sobre el "Distrito Nacional y los municipios", 57 y 58 del Código Tributario, cortésmente solicitamos a ese Concejo de Regidores del Ayuntamiento de San Pedro de Macorís, lo siguiente:

1.- Declarar como regular, bueno y valido en cuanto a la forma el presente recurso de reconsideración, toda vez que el mismo ha sido instrumentado de conformidad con los requisitos y formalidades establecidas en la ley no. 107-13 y No. 176-07:

2.-Enmendar la resolución No. 26-2019 de fecha 31 de mayo del 2019 a los fines de que nos sea autorizado el Uso de Suelo para el Proyecto Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario de Vivienda de Bajo Costo San Pedro de Macorís sin requerimiento de pago de arbitrios para esos fines conforme lo establece la Ley no. 189-11.

Sigmund Freund  
Abogado de los recurrentes

En la ciudad de San Pedro de Macorís a los diez (10) del mes de julio del año 2019

El Regidor Ramón Gómez manifestó que leyó el recurso y que es un irrespeto al Concejo y que no va a votar por ese recurso.

El Regidor Valentín Martínez dijo que, se debe buscar una solución para que este proyecto no vaya para otro lado y deje los beneficios a favor de este pueblo que tanto lo necesita.

El Regidor Manuel Fernando dijo que, es bueno que ratifiquemos y aprobemos el recurso que es muy necesario para este pueblo.

La Regidora Aracelis Villanueva manifestó que, en nombre de la Bancada del PRM, se identifican 100%, con este proyecto y porque viene apoyar esa comunidad.



*Ayuntamiento San Pedro de Macorís*  
*Secretaría del Concejo Municipal*

---

La Regidora Maribel Carrero dijo que, todo el mundo se debe a la ley y que están solicitando la exoneración del pago de los arbitrios y que en la sesión pasada vote para que paguen y que no están todos los Regidores presentes en el día de hoy para votar por esta solicitud.

El Presidente dijo que todo lo que llegue 48 horas y que los ricos de este país crean leyes para su beneficio propio y no a favor de los intereses del pueblo. De inmediato sometió los que estén de acuerdo en acoger el Recurso de Reconsideración en suprimir el párrafo que se ordena el pago de los arbitrios sobre el permiso de uso de suelo, los que estén de acuerdo levanten su mano en señal de votación. APROBADO.

El Concejo Municipal del Ayuntamiento de San Pedro de Macorís, aprobó la Modificación Resolución Municipal No. 26-2019, en cuanto al pago de los arbitrios sobre el permiso de uso de suelo, por entenderse que el Literal D, del artículo no.131, de la Ley 189-11, establece que los FIDEICOMISOS, de Desarrollo Inmobiliario de Viviendas a Bajo Costo se encuentran exentos de pago de impuestos sobre la construcción, tasa, derechos cargas y arbitrios establecidos en dicha ley, por lo que procede acoger en todas sus partes, el Recursos de Reconsideración interpuesto por Daff Parthers Fiduciaria S,A, Firenze Holdings LTD y Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario de Vivienda de bajo Costo San Pedro de Macorís, y exonerar el pago de impuesto de uso de suelo, como lo establece la Resolución no. 26-2019.

No votaron los Regidores Maribel Carrero y Gregorio Castro.

No habiendo otros asuntos que tratar y siendo las 4:29 P.M., el presidente declaró cerrada la sesión, en fe de todo lo cual se levanta la presente acta que firman el Presidente y la Secretaria del Concejo de Regidores.

**LICDO. GREGORIO CASTRO REYES**  
Presidente Concejo de Regidores

**LICDA. GEYDE ARGENTINA REYES**  
Secretaria del Concejo de Regidores

GCR/GAR/josg.-